

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós
Ref. Restitución de Pensiones Alimentarias

Dentro de la presente demanda impetrada por JOSE ALONSO LENIS, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de ISABEL FERNANDA DEL RIO MAYA y HERNAN DARIO GOMEZ JARAMILLO; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Evitar la indebida acumulación de pretensiones, en la presente demanda se pretende la RESTITUCION DE PENSIONES ALIMENTARIAS, trámite verbal sumario asignado en única instancia al Juez de Familia (art. 21 Num. 7º C.G.P.), y se pretende por igual la INDEMNIZACION DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, trámite asignado en primera instancia al Juez Civil Municipal, por la cuantía estimada de los perjuicios (art. 18 Num 1º y art. 25 ibidem).

Por lo anterior, deberá evitarse dicha acumulación de pretensiones, por improcedente, enunciando a cuál de las pretensiones corresponderá entonces la presente demanda y, respecto de la otra pretensión, deberá proponerse una nueva demanda que resulta independiente a ésta.

- En caso que la presente demanda corresponda a la RESTITUCION DE PENSIONES ALIMENTARIAS, trámite del cual es competente este Despacho, deberán clarificarse las pretensiones de la demanda especificando cada una de las pensiones alimentarias pagadas por el demandante y adjuntado el respectivo soporte que acredite dichos pagos; para finalmente cuantificar la suma dineraria pretendida en restitución.

Igualmente, deberá aclararse si existe algún título en que se hubiera señalado cuota alimentaria a cargo del demandante y en favor de menor alimentario (acuerdo conciliatorio o sentencia judicial); en caso de existir dicho documento, deberá allegarse copia del mismo.

Así mismo, deberá corregirse la demanda respecto de los demandados, como quiera que, en el escenario de la RESTITUCION DE PENSIONES

ALIMENTARIAS, no advierte esta Judicatura que fuera procedente la intervención por pasiva del señor HERNAN DARIO GOMEZ JARAMILLO.

- En caso que la presente demanda corresponda a la INDEMNIZACION DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, se propondrá el respectivo conflicto de competencia frente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, como quiera que este Despacho no es competente para conocer de dicho trámite.
- Deberá allegarse el respectivo poder otorgado por el demandante JOSE ALONSO LENIS al Doctor CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, en los términos del Decreto 806 de 2020 y/o la Ley 2213 de 2022; en el presente caso si bien se enunció que se anexa el poder, el mismo no obra con los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3d0dc16701fb84552f5c3de2c02723dc4900834daf2a042cc1ca326700f034**

Documento generado en 22/06/2022 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>